



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

(Artículo 27 Ley 472 de 1998)

En Ibagué, siendo las nueve y trece (9:13) a.m. del día 31 de mayo de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente **ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** instaurada por **EDWIN BAQUERO VARÓN – JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO RICAURTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ IBAL. S.A** radicado bajo el número **73001-33-33-006-2022-00053-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA.

1.1. ACTOR POPULAR

EDWIN BAQUERO VARÓN

C.C. N°. 5.821.312 de Ibagué

Dirección: Calle 23 No. 11-10 sur Barrio Ricaurte

E-mail: angiecastilloj13@gmail.com

Móvil: 3142692164

Constancia: No ha podido conectarse con video y audio a la audiencia.

SIGIFREDO ARIAS- habitante de la comunidad

C.C. N° 93.413.066

Dirección: Cra. 13 sur n 21 a -54 Barrio Ricaurte

Correo electrónico: sigifredo.comunicador@gmail.com

Celular 3143098344

1.2. ACCIONADOS:

1.2.1 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE IBAGUÉ IBAL S.A. OFICIAL.

APODERADO: RUBY LISSETH TORO CARVAJAL

C.C. N°. 28.538.596

T.P: 132.888 del C. S. de la Judicatura

Dirección: Cede administrativa Carrera 3 No. 1-04 B/La Pola y PQR, Carrera 5 No. 41-16 edificio F25 Piso 2

E-mail: rltc312@gmail.com

ventanilla.unica@ibal.gov.co

notificaciones@ibal.gov.co

Móvil: 2756000 y 2618982

1.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JHON JAIRO GÓNGORA TORRES

C.C. N°. 93.399.142 de Ibagué

T.P. N°. 129.523 del C. S de la J.

Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309

E-mail: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co; juridica@alcaldiadeibague.gov.co

notificaciones_judiciales@ibague.gov.co – jjgongora3@hotmail.com

Móvil: 3002965773

1.3 MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que el señor Edwin Baquero Varon no ha podido conectarse con video y audio por lo que la audiencia se adelantara con el señor Sigifredo Arias quien es habitante de la comunidad del barrio Ricaurte.

2. DE LO PRETENDIDO EN LA PRESENTE ACCIÓN:

“

1. Declarar a La Secretaria de Infraestructura Municipal de Ibagué y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL S.A., responsable por la vulneración de los derechos e intereses colectivos al ambiente sano; la seguridad y salubridad pública, la dignidad humana, la salud y la vida.

2. Declarar a La Secretaria de Infraestructura Municipal de Ibagué y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL S.A., responsable por la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos de alcantarillado y a que su prestación sea eficiente y oportuna, respecto de los habitantes de la Carrera 13 sur entre calles 21 y 22 ubicada en el Barrio Ricaurte de la ciudad de Ibagué.

3. Ordenar a La Secretaria de Infraestructura Municipal de Ibagué y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL S.A, dentro del plazo que se estime pertinente, realizar los planos topográficos, cálculos, memorias, estudios y diseños necesarios para realizar el cambio de alcantarillado y pavimentación de la Carrera 13 sur entre calles 21 y 22 ubicada en el Barrio Ricaurte de la ciudad de Ibagué
4. Ordenar las demás medidas que sean necesarias para proteger los derechos e intereses colectivos invocados.
5. Exonerar a la comunidad, del pago de los gastos que genera el proceso, teniendo en cuenta que durante todos los meses se paga de manera oportuna el servicio de acueducto y alcantarillado, sin que se esté prestando a la comunidad el servicio adecuado y las entidades en mención siendo las encargadas de prestar el servicio no lo han prestado de la manera correspondiente.”

3. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que exprese la posición sobre la acción instaurada y manifieste si tiene ánimo de pactar en la presente acción popular, además, para que informe la postura asumida por el comité de verificación de la entidad.

El apoderado de la entidad refiere que no tiene fórmula de pacto de cumplimiento puesto que no cuenta con las certificaciones expedidas por el IBAL en cuanto a las obras de acueducto y alcantarillado, por lo que quedan atentos para que una vez éstas sean allegadas se puedan iniciar los trámites en la entidad para adelantar lo de su competencia. El acta fue allegada con anterioridad a la audiencia y puesta de presente en la misma.

Igualmente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del IBAL, para que exprese la posición sobre la acción instaurada y manifieste si tiene ánimo de pactar en la presente acción popular, además, para que informe la postura asumida por el comité de verificación de la entidad.

La apoderada del IBAL presenta fórmula de pacto pues ya se realizaron las obras de alcantarillado, pero aún no se han terminado las redes de acueducto lo cual se espera para finales del mes de junio. El acta fue allegada con anterioridad y exhibida en la pantalla de la audiencia.

Ministerio Público: considera que a pesar de que hay un ánimo, aun no se pudo celebrar un pacto por cuanto no hay culminación de las obras de acueducto y el municipio no presenta fórmula. Solicita se declare fallida la audiencia especial, sin embargo, solicita al IBAL que mejore las propuestas concretándolas.

Parte demandante: se presenta el señor Edwin Baquero Varón quien se conectó desde el lugar de residencia del señor Sigifredo Arias.

EDWIN BAQUERO VARÓN
C.C. N°. 5.821.312 de Ibagué

Dirección: Calle 23 No. 11-10 sur Barrio Ricaurte

E-mail: angiecastilloj13@gmail.com y edwinbaquero63@gmail.com

Móvil: 3142692164

El actor manifestó que desde hace 20 días empezaron a cambiar las redes de acueducto y alcantarillado, falta un tramo de acueducto y no se han removido los escombros lo que no permite el tránsito. Muestran en cámara el estado de la calle.

La titular del Despacho les aclara que es inevitable que se presenten inconvenientes mientras se realizan las obras.

El accionante informa que no se han podido realizar las acometidas en las casas, ni las cajas, por la cantidad de tierra que esta frente a las viviendas por toda la calle.

Despacho: Solicita a la apoderada del IBAL para que la empresa retire lo más pronto posible los escombros para que la comunidad pueda realizar las obras que les corresponde ejecutar.

Apoderada IBAL: Hasta que no se certifique el tramo que falta de acueducto no se pueden retirar los escombros, sin embargo, realizarán una visita para mirar como les mejoran las condiciones a los habitantes.

Despacho: No se puede tener en cuenta la propuesta del Ibal por no ser exacta ni precisa en cuanto a tiempos y ejecución de obras.

En estos términos y al no existir fórmula de arreglo procede el Despacho a declarar fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, ordenando proceder con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6º literal b) artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

El decreto de las pruebas se hará mediante providencia escrita que será notificada por estado a las partes intervinientes.

Se notifica la decisión en estrados:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Parte demandada IBAL: sin observaciones, manifiesta que una vez finiquitadas las obras allegaran el certificado al Municipio para que decidan su intervención.

Despacho: le solicita a la apoderada del IBAL que una vez cuenten con la certificación sea allegada al proceso.

Ministerio Público: sin observaciones

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:35 de la mañana del 31 de mayo de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente

en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

EDWIN BAQUERO VARÓN
Accionante

SIGIFREDO ARIAS
Integrante de la comunidad Barrio Ricaurte

RUBY LISSETH TORO CARVAJAL
IBAL

JHON JAIRO GÓNGORA TORRES
Municipio de Ibagué